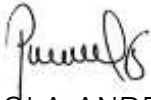


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Cristobelina Cruz contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 30 de julio de 2021. Sírvasse Proveer. Palmira, 02 de agosto de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 099.-

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por CRISTOBELINA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.971.068 expedida en Cali (V), con dirección de notificaciones en la calle 48 # 34D-35 B/ Villa claudia de esa ciudad, número telefónico 3226924541 – 3108929846, correo electrónico tavo.arbo@hotmail.com; contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), por considerar vulnerados su derecho fundamental de PETICIÓN; disponiendo la notificación del Ente accionado. Asimismo, dado los hechos esgrimidos y pruebas aportadas, se procederá a vincular al i) Director de Reparaciones de la UARIV, ii) UARIV Dirección Territorial Valle, iii) Banco Agrario de Colombia S.A., garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

RESUELVE:



PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **CRISTOBELINA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.971.068 expedida en Cali (V), con dirección de notificaciones en la calle 48 # 34D-35 B/ Villa claudia de esa ciudad, número telefónico 3226924541 – 3108929846, correo electrónico tavo.arbo@hotmail.com; contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, por considerar vulnerados su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente trámite al: i) **Director de Reparaciones de la UARIV**, ii) **UARIV Dirección Territorial VALLE**, y iii) **Banco Agrario de Colombia S.A.**, para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: **NOTIFICACIONES.** Se ordena notificar inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Penal 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca – Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b4cede4a98900bcd2f067540921f485171b75d8a6f7095259731c9b58e7ee781

Documento generado en 02/08/2021 10:59:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

